

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 81-2021-AL-MPC

Cañete, 19 de abril de 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2021 el administrado Sr. Manuel Julio Gonzales Prada interpone el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 001-2021-GM-MPC. Informe Legal N° 168-2021-GAJ-MPC con fecha de recepción 09 de abril del 2021. y:

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, acorde con el numeral 1.2 del artículo IV del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo:

Que, el artículo 217° de la norma antes acotada, señala sobre la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo:

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo normativo, establece que los recursos administrativos son: "a) (...) b) Recurso de Apelación: el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

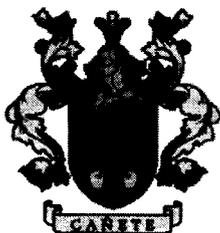
Que, concordante con ello el artículo 220° establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Decreto de Alcaldía N° 02-2021-MPC de fecha 28 de enero de 2021, en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se suspende a partir del lunes 01 de febrero del 2021 la asistencia física del personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, que realizan funciones administrativas, que no se encuentre relacionada con la prestación de servicios básicos. Así mismo, en el artículo segundo señala desarrollar funciones administrativas mixtas de manera proporcional hasta el 14 de febrero del año en curso;

Que, con Resolución Gerencial N° 001-2021-GM-MPC de fecha 20 de enero del 2021, se resuelve DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial N° 132-2019-GM-MPC, esto siendo el desagregado de la remuneración íntegra del servidor, mediante el cual correspondía otorgar la suma de S/ 2,093.24 soles, por concepto de subsidio por gasto de sepelio y luto, teniéndose una diferencia de S/ 5,060.00 respecto del monto abonado, con la Resolución Gerencial N° 132-2019-GM-MPC; y en su artículo segundo se dispone las acciones pertinentes para que al administrado Manuel Julio Gonzales Prada, haga la devolución del pago en exceso siendo la suma de S/ 5,060.00 soles, este, al mal cálculo realizado en la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2021 el administrado Sr. Manuel Julio Gonzales Prada interpone el recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 001-2021-GM-MPC;

... ///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...
Pag. N° 02
R.A. N° 81-2021-AL-MPC

Que, con Proveído N° 131-2021-GAJ-MPC de fecha 25 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Secretaría General Informe sobre si durante el mes de febrero del presente año se encontraba habilitado la plataforma virtual, y/o mesa de partes, este estando bajo el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto de Alcaldía N° 002-2021-MPC

Que, con Proveído N° 202-2021-GSG-MPC de fecha 30 de marzo del 2021, la Abg. Margibeth Kenelma Oré Pachas, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete remite el Informe N° 12-2021-SGGD-GSG de fecha 30 de marzo de 2021, mediante el cual señala que desde 01 al 26 de febrero de 2021 la atención se realizó con normalidad vía mesa de partes virtual por la declaratoria de Estado de Emergencia, con excepción de 08 de febrero;

Que, mediante Informe Legal N° 168-2021-GAJ-MPC con fecha de recepción 09 de abril del 2021, el Abg. Sergio Valentin La Rosa Rivera, Gerente encargado de Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Que, se debería de declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación promovido por el administrado Manuel Julio Gonzales Prada, mediante Escrito de fecha 17 de marzo de 2021 contra la Resolución Gerencial N° 001-2021-GM-MPC atendiendo que el fin perseguido es obtener la nulidad de la misma".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación promovido por el administrado Manuel Julio Gonzales Prada, mediante Escrito de fecha 17 de marzo de 2021 contra la Resolución Gerencial N° 001-2021-GM-MPC, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la correspondiente notificación al interesado con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Así como, la distribución de la presente a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutorio en la Página Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957